



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JERONIMO**  
**VILLAS CAMPESTRES**  
**DEMANDADO : CESAR FRANCISCO JARAMILLO LOZANO**  
**RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00270-00**

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la parte ejecutante en coadyuvancia por la parte demandada, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra al día con la obligación de la cual se pretendía su cobro judicial, por cuanto efectuó el PAGO TOTAL de la misma, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, se oficie a las entidades respectivas y se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción, así como que se ordene la entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso a favor de la apoderada de la parte actora **MARIA SALOME LOZADA ALZATE** identificada con C.C. No. 36.310.724 y T.P. No. 177.906, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JERONIMO VILLAS CAMPESTRES** identificada con el Nit. 901.173.146-7, en contra del señor **CESAR FRANCISCO JARAMILLO LOZANO** identificado con C.C. No. 79.534.455, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida en el título valore –certificado de deuda de cuotas de administración en mora- presentada para su cobro.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

**TERCERO: ORDÉNESE EL PAGO A FAVOR DE LA APODERADA MARIA SALOMÉ LOZADA ALZATE** identificada con el C.C. No. 36.310.724, los depósitos judiciales constituidos con Nos. 439050001018590, 439050001020373, 439050001023723, 439050001025931 y 43050001029850, los cuales sumados ascienden al valor de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS DIECISOCHO MIL DOSCEINTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$6.418.215 M/Cte).**

**CUARTO:** De acuerdo con lo anterior, **ORDÉNESE EL PAGO Y/O DEVOLUCIÓN A FAVOR DEL DEMANDADO CESAR FRANCISCO JARAMILLO LOZANO** identificado con C.C. No. 79.534.455, del restante de los dineros constituidos en títulos



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

judiciales por cuenta de éste proceso, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

**QUINTO: DESGLÓSESE** los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

**SEXTO:** Sin lugar a condena en costas para las partes.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **18 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA